



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1752/2025	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	090173125000194
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con las constancias del último grado de estudios de diversas personas servidoras públicas.		Proporcionó la liga de acceso al portal de Transparencia que la redirecciona hacia la información curricular de las personas servidoras públicas y refirió cual es el último grado de estudios de las personas servidoras públicas a que hace referencia la solicitud.	Porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		25 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• La Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual debe proporcione el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, de la sesión a través de la cual realizó la clasificación solicitada como confidencial y elaboró las versiones públicas de los documentos entregados a la persona solicitante. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
acceso a documentos, último grado de estudios, personas servidoras públicas, RTP, versión pública, clasifica.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que otorgue nueva respuesta a través de la cual debe proporcione el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, de la sesión a través de la cual realizó la clasificación solicitada como confidencial y elaboró las versiones públicas de los documentos entregados a la persona solicitante.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México* y se **ORDENA**:

- ***La Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual debe proporcione el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, de la sesión a través de la cual realizó la clasificación solicitada como confidencial y elaboró las versiones públicas de los documentos entregados a la persona solicitante.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **06 de mayo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito en copia simple el documento que constate el último grado de estudios con validez oficial de cada uno de los Gerentes Modulares de RTP, aun siendo que, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aplique la clasificación de la información como confidencial y por lo tanto la realización de las versiones públicas correspondientes. No omito mencionar que el nivel educativos de las personas servidoras públicas de RTP es un dato público toda vez que forma parte de las obligaciones de transparencia y que está directamente relacionado al servicio público que desempeñan.” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **16 de mayo de 2025** la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, a través del oficio **S/N** de fecha 16 de mayo de 2025, firmado por Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), manifestando en esencia lo siguiente:

“ (...)

II. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo y bajo el principio de Máxima Publicidad enmarcado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a: **El último grado de estudios con validez oficial de cada uno de los Gerentes Modulares de RTP.**

En relación con el punto solicitado, bajo los principios de máxima publicidad y transparencia proactiva, me permito informar el último grado de estudios de las personas servidoras públicas que, con corte al **31 de marzo de 2025**, ostentan la Titularidad de las diferentes Gerencias Modulares acorde a la Estructura Orgánica de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), conforme al último documento académico presentado que obra en el expediente personal laboral:

“

CONS.	NOMBRE DEL PUESTO	TITULAR	NIVEL DE ESTUDIOS	COMPROBANTE DE ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS PRESENTADO
1	Gerente Modular 1	José Luis Álvarez García	Bachillerato	Certificado de Bachillerato Tecnológico.
2	Gerente Modular 2	Blanca Yesenia Pedro Victoria	Licenciatura	Cédula Profesional como Ingeniera en Transporte
3	Gerente Modular 3	Alberto Alfredo Sánchez Flor	Licenciatura	Cédula Profesional como Contador Público
4	Gerente Modular 4	Vacante	-	-
5	Gerente Modular 5	Diego González Gallegos	Bachillerato	Certificado de Bachillerato Tecnológico.
6	Gerente Modular 6	Elliots Luis Miranda León	Licenciatura	Certificado de Estudios de la Licenciatura en Sociología
7	Gerente Modular 7	Humberto Eliud Salvador García	Licenciatura	Constancia de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Civil.

Así mismo se hace de su conocimiento que la información antes referida, que comprende la información curricular de las personas servidoras públicas, se enmarca dentro de las obligaciones en materia de transparencia, conforme lo establecido en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por lo tanto la misma puede ser consultada en el Portal de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, a través del enlace siguiente:

<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/ley-de-transparencia/2024/fraccion-xvii-121>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

Ahora bien, con relación a: **Solicito en copia simple el documento que constate el último grado de estudios con validez oficial de cada uno de los Gerentes Modulares de RTP, (Sic)**, si bien la información antes referida se considera pública de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no sucede lo mismo con los documentos académicos de los cuales emana la información, pues éstos contienen, además de los datos relativos al grado de estudios, otros datos como son la firma, la Clave Única de Registro de Población (CURP); así como datos académicos como son números de cuenta y/o matrícula, calificaciones y trayectoria educativa, que como se desprende de los artículos 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 67, fracciones I y VI, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, son considerados como datos personales.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se informa que, a través de la Plataforma del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, podrá verificarse la expedición de las cédulas profesionales de las personas servidoras públicas que cuentan con grado licenciatura y/o maestría, disponible en el siguiente hipervínculo:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha **26 de mayo de 2025** la persona solicitante se inconformó por **que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:

“En la solicitud a la que refiere esta queja, se requirió a RTP “el documento que constate el último grado de estudios con validez oficial de cada uno de los Gerentes Modulares de RTP”, aun si estos debieran de ser entregados mediante versión pública, en la respuesta de RTP se informa sobre el último grado de estudios de los gerentes, información que NO fue solicitada, además de que argumentando transparencia se otorga el hipervínculo a la Plataforma del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, dato que tampoco fue requerido, tampoco figura en la respuesta de RTP que haya acudido a su Comité de Transparencia para declarar la clasificación de la información como confidencial y tampoco hacer del conocimiento de su órgano colegiado la negativa de acceso a la información y que éste la autorizara, por lo tanto solicito que se me haga entrega de los documentos solicitados así sea en VERSIÓN PÚBLICA y que tenga un costo para una servidora. Se adjunta a la presente queja la respuesta a la solicitud de información que entregó RTP” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **29 de mayo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **03 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 12 de junio de 2025; siendo el caso que solamente la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México presentó manifestaciones y alegatos en fecha **12 de junio de 2025**, a través de la PNT y posteriormente en fecha 19 de junio de 2024 a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora hizo llegar información en alcance, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	
INFOCDMX/RR.IP.1752/2025	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	26/05/2025 09:33:52	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1752/2025	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	26/05/2025 11:28:42	DGAP	Alejandra Calderón LN	ali
INFOCDMX/RR.IP.1752/2025	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	03/06/2025 15:06:45	Ponencia	Maranatha Morales López	m
INFOCDMX/RR.IP.1752/2025	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	12/06/2025 17:50:29	Sujeto obligado	Responsable Unidad de Transparencia UT UT	
INFOCDMX/RR.IP.1752/2025	<u>Envía alcance</u>	Sustanciación	19/06/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Responsable Unidad de Transparencia UT UT	

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

MANIFESTACIONES Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025.

INFOCDMX_CANCE.pdf
 RTP.DEJN.5.pdf

INFOCDMX_RR.IP.1752_2025... 210 KB
 RTP.DEJN.1911.2025.pdf 2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#)

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial saludo, me permito enviar oficio RTP/DEJN/1911/2025 de MANIFESTACIONES correspondientes al expediente INFOCDMX/RR.IP.1752/2025, en alcance a mi similar RTP/DEJN/1833/2025; con la finalidad de que sean consideradas para los efectos de la resolución correspondiente.

Asimismo, se comparte por esta vía los ENLACES de acceso a la información solicitada, a través de los cuales, encontrará el documento en su versión pública con las carátulas de clasificación correspondientes:

JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GARCÍA, GERENTE MODULAR 1:
<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-jose-luis-alvarez-garcia-gerente-modular-1.pdf>

BLANCA YESENIA PEDRO VICTORIA, GERENTE MODULAR 2:
<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/C.%20BLANCA%20YESENIA%20PEDRO%20VICTORIA%20%20GERENTE%20MODULAR%202.pdf>

ALBERTO ALFREDO SÁNCHEZ FLOR, GERENTE MODULAR 3:
<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-alberto-alfredo-sanchez-flor-gerente-modular-3.pdf>

DIEGO GONZÁLEZ GALLEGOS, GERENTE MODULAR 5:
<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-diego-gonzalez-gallegos-gerente-modular-5.pdf>

ELLIOTS LUIS MIRANDA LEÓN, GERENTE MODULAR 6:
<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-elliots-luis-miranda-leon-gerente-modular-6.pdf>

HUMBERTO ELIUD SALVADOR GARCÍA, GERENTE MODULAR 7:
<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-humberto-eliud-salvador-garcia-gerente-modular-7.pdf>

A T E N T A M E N T E

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DERECHOS HUMANOS DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)

Proporcionó los siguientes links para consultar la información requerida por la persona solicitante, acompañadas cada una de su carátula de clasificación:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-jose-luis-alvarez-garcia-gerente-modular-1.pdf>

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/C.%20BLANCA%20YESENIA%20PEDRO%20VICTORIA%20%20GERENTE%20MODULAR%202.pdf>

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-alberto-alfredo-sanchez-flor-gerente-modular-3.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISI%20ON%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-diego-gonzalez-gallegos-gerente-modular-5.pdf>

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISI%20ON%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-elliots-luis-miranda-leon-gerente-modular-6.pdf>

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISI%20ON%201752%20SOLICITUD%20090173125000194/c-humberto-eliud-salvador-garcia-gerente-modular-7.pdf>

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
Subsecretaría de Educación Media Superior
Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios
Institución Centralizada Federal
Bachillerato Tecnológico de la Escuela Carlos de Linneo
Institución Particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Certificación de Estudios
Modalidad Escolarizada

C-1002

El Bachillerato Tecnológico de la Escuela Carlos de Linneo, ubicado en Tecámac, México, con Clave de Centro de Trabajo ISPOT0827N, certifica que

Jose Luis Alvarez Garcia

con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y número de control [REDACTED] acreditado totalmente el plan de estudios del bachillerato tecnológico con la carrera técnica en Puericultura, clave 3TCSEPU11, en el periodo del [REDACTED] con [REDACTED] de un total de 360.

Promedio de Aprovechamiento: [REDACTED]

I Promueve el crecimiento y desarrollo físico del niño sano.
II Aplica acciones educativas y asistenciales para la atención a los niños.
III Implementa los programas educativos apoyados en las teorías psicológicas del desarrollo del infante.
IV Aplica planes de acción para el desarrollo integral del niño en campos de atención infantil.
V Ejecuta estrategias para el niño con problemática social y de educación especial.

Firma

[REDACTED]

[REDACTED]

Bachillerato Tecnológico de la Escuela "Carlos de Linneo"


 RESPONDA EN ESTE ESPACIO
 C.E. INTERVEN

Sello

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General de Educación, los certificados de estudios expedidos por instituciones del Sistema Educativo Nacional, tienen validez en la República Mexicana sin necesidad de trámites adicionales de autenticación o legalización, lo cual permite el tránsito del estudiante por el Sistema Educativo Nacional.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autenticidad se podrán comprobar en la página electrónica de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), en la siguiente liga: [REDACTED]
[REDACTED] De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR [REDACTED]

RECIBO [REDACTED]

El presente documento se imprime en Tecámac, México, a los 24 días del mes de julio de 2022.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

De conformidad con la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el día 16 de junio de 2025, se aprobó la versión pública de los Comprobantes de último grado de estudios de los Gerentes Modulares adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), en la que se testan partes o secciones clasificadas de conformidad con los artículos 178, 180, 186, 213 y 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracciones IX y X, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al artículo quinto décimo en su numeral II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Contrastada para la Elaboración de Versiones Públicas.

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Se expide a:

Datos del profesionista

BLANCA YESENIA	PEDRO	VICTORIA
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA COMO INGENIERO EN TRANSPORTE

Nombre del programa	Clave

Datos de la institución educativa

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	090002
Nombre o denominación	Clave

Datos de expedición y firma electrónica

21/02/2019	10:40:37
Fecha	Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Le presenta cédula electrónica, su integridad y autenticidad podrá comprobarse en www.gob.mx/cedula-profesional.
Identifíquese mediante su clave única.

Para más información



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

CEDULA 2152685

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
2152685
EN VIRTUD DE QUE, ALFONSO

ALFREDO SANCHEZ FLORES
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE ENTORDE LA PRESENTE.

CEDULA
CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

MEUCO, D.F. A 14 DE 19 DE 19

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

FIRMA DEL INTERESADO

COLEGIO DE BACHILLERES
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO
SECTOR EDUCATIVO ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CERTIFICADO *** DE TERMINACION *** DE ESTUDIOS

EL COLEGIO DE BACHILLERES CERTIFICA QUE EL ALUMNO:
GONZALEZ GALLEGO DIEGO

ACREDITO TOTALMENTE EN EL PLANTEL NO. 15 CONTRERAS EN NOVIEMBRE DE 1995

LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL MEDIO SUPERIOR CON LAS ASIGNATURAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS		LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL	
SEMESTRE I	SEMESTRE II	OBLIGATORIA	SEMESTRES III IV
ESPAÑOL	ESPAÑOL	INGLES	
ESPAÑOL	ESPAÑOL	OPTATIVA	SEMESTRES V VI
ESPAÑOL	ESPAÑOL		

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS		ASIGNATURAS OPTATIVAS	
SEMESTRE IV	SEMESTRE V SEMESTRE VI	SEMESTRE V	SEMESTRE VI
SOCIOLOGIA I	ESTADISTICA DESC E INFERENCIAL I	TALLER DE ANALISIS DE LA COM I	
SOCIOLOGIA II	ESTADISTICA DESC E INFERENCIAL II	TALLER DE ANALISIS DE LA COM II	

CAPACITACION: INFORMATICA

ASIGNATURAS

STA. INF. E INFORMATICA MICRO
L. CA COMPUTACIONAL Y PROGRAMACION
TECNICAS PARA DISEÑO DE SISTEMAS
ELEMENTOS DE BASES DE DATOS
DISEÑO DE APLICACIONES CON PROGRAMAS INTEGRADOS I
PROGRAMAS INTEGRADOS DE APLICACION ESPECIFICA
DISEÑO DE APLICACIONES CON PROGRAMAS INTEGRADOS II
INFORMATICA EN LA ORGANIZACION

PROVEDO GENERAL DE APROVECHAMIENTO

AREA DE REGISTRO

REGISTRADO CON
NUMERO
AFOJAS
DEL LIBRO

ESTE CERTIFICADO AMPARA EN VIRTUD DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFERE AL ARTICULO 21 FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DE ESTA INSTITUCION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LOS ESTUDIOS QUE AMPARA ESTE CERTIFICADO TIENEN VALOR EN TODA LA REPUBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

DIRECTOR DEL PLANTEL



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

De conformidad con la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el día 16 de junio de 2025, se aprobó la versión pública de los Comprobantes de último grado de estudios de los Gerentes Modulares adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), en la que se testan partes o secciones clasificadas de conformidad con los artículos 176 180, 186, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracciones IX y X, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como al Quincuagésimo séptimo en su numeral II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
SECRETARÍA ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES



Constancia de Créditos

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente se hace constar que el alumno:

NOMBRE DEL ALUMNO	NÚM. DE CUENTA	CARRERA
MIRANDA LEON, ELLIOTS LUIS		SOCIOLOGÍA

Teniendo materias aprobadas de 37 totales que corresponden al Plan de Estudios 1324 que consta de 03 semestres. El promedio obtenido hasta la fecha es de .

Créditos Acumulados			
Créditos Obligatorios		de un total de	258 (100.00%)
Créditos Optativos		de un total de	048 (100.00%)
Créditos Totales		de un total de	306 (100.00%)

Nota: Información sujeta a revisión por normalización del Sistema Integral de Administración Escolar.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de noviembre de 2022



Lic. María Teresa Luna Sánchez
Jefe del Departamento

Escanee el código QR para ingresar a y validar esta Constancia. La información que se muestre debe coincidir con la contenida en este documento.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
UNIDAD ZACATENCO
CCT-09DPN5901Q
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS E INTEGRACION SOCIAL
UNIDAD ZACATENCO
DEPARTAMENTO DE GESTION ESCOLAR

004

SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR QUE EL ALUMNO

SALVADOR GARCIA HUMBERTO ELIUD

CON NUMERO DE BOLETA [REDACTED] ESTUVO INSCRITO EN ESTE PLANTEL
CURSANDO ASIGNATURAS DEL [REDACTED], GRUPO [REDACTED] DE LA LICENCIATURA EN
INGENIERIA CIVIL COMO ALUMNO [REDACTED] EN EL TURNO [REDACTED] CUBRIENDO
EL [REDACTED] DE CREDITOS CON UN PROMEDIO GENERAL DE [REDACTED]

OBSERVACIONES:

LA LICENCIATURA CONSTA DE 10 SEMESTRES, CON UN TOTAL DE 468.50 CREDITOS.

LA VIGENCIA ES DEL [REDACTED] AL [REDACTED] SE
EXTIENDE LA PRESENTE A PETICION DEL INTERESADO EN LA CIUDAD DE
MEXICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018

ATENTAMENTE
"LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



IN [REDACTED] AS MAYA
DEPART [REDACTED] ON ESCOLAR

NOTA: ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA NI SELLO OFICIAL Y EN CASO DE TENER RASPADURAS O ENMENDADURAS DAE_v1
De conformidad con la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el día 16 de junio de 2025, se aprobó la versión pública de los Comprobantes de último grado de estudios de los Gerentes Modulares adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), en la que se testan partes o secciones clasificadas de conformidad con los artículos 176, 180, 186, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracciones IX y X, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como al Quincuagésimo séptimo en su numeral II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

CARÁTULA DE CLASIFICACIÓN

Área	Gerencia de Administración de Capital Humano.
Documento	Constancia de Estudios expedida por el Instituto Politécnico Nacional, del Servidor Público C. Humberto Eliud Salvador García, Gerente Modular 7, constante de 1 foja.
Información reservada	Se testan partes o secciones clasificadas toda vez que la información contenida en los documentos que integran dicho expediente contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, más allá de la labor como servidora pública y de personas ajenas al servicio público: como son: datos relativos al grado de estudios, otros datos como son la firma; así como datos académicos como son números de cuenta y/o matrícula, calificaciones y trayectoria educativa.
Fundamento legal	En términos de lo dispuesto en los artículos 176, 180, 186, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracciones IX y X, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como al Quincuagésimo séptimo en su numeral II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica del titular del área	IRVING OMAR MERINO GARCÍA  GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
Fecha y número de acta de la sesión donde se aprobó la versión pública.	Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), Acuerdo RTP-CT/02-E/2025-007 de fecha 16 de junio del 2025.

6

(muestra representativa de las caratulas de clasificación)

C) El 20 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con *las constancias del último grado de estudios de diversas personas servidoras públicas*.

En **respuesta**, la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, respondió proporcionando a la persona solicitante la liga de acceso al portal de Transparencia que la redirecciona hacia la información curricular de las personas servidoras públicas y refirió cual es el último grado de estudios de las personas servidoras públicas a que hace referencia la solicitud.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró que, **la información proporcionada no corresponde con lo solicitado**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión, únicamente se recibieron manifestaciones de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México quien hizo llegar manifestaciones y alegatos y las constancias de la respuesta complementaria que hizo llegar a la persona solicitante, hoy recurrente.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora (ponencia a la que se le asignó el recurso de revisión y que se encargó del estudio y resolución) analizó las constancias que se encontraban en la PNT y las que hizo llegar la Secretaría a través de la PNT, al momento de la solicitud de información y los que remitió en el periodo otorgado para que presentara sus manifestaciones y alegatos, así como en las que envió en alcance como respuesta complementaria.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

No pasa desapercibido para este Instituto que la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y al presentar sus manifestaciones y alegatos, manifestó a través del oficio **RTP/DEJN/1833/2025** de fecha 12 de junio de 2025, que a su consideración al haber proporcionado la liga de acceso a la información curricular de personas servidoras públicas y haber señalado cuál es el último grado de estudios de las personas servidoras públicas a que hace referencia la solicitud de información pública, había cubierto en la totalidad lo requerido en la solicitud de información de la persona recurrente.

Se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, al haber dado respuesta a la persona solicitante, aceptando su competencia, pero proporcionando una liga de acceso al portal de internet en la cual al ingresar es posible observar que no se encuentra la información requerida por la persona recurrente, no garantizó la protección del derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Y en alcance, como respuesta complementaria proporcionó diversos links en donde aparecía la información solicitada por la persona recurrente, es decir, los documentos en versión pública acompañados cada uno de su carátula de clasificación.

Por lo anterior es que la Ponencia Instructora analizó el contenido de las ligas de acceso, verificando que la información entregada en respuesta primigenia era información curricular y la tabla que adjuntó a su respuesta únicamente hacía referencia al último grado de estudios de cada persona servidora pública.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

Y en la información enviada en alcance cada link abre y es posible consultar la información requerida por la persona recurrente, sin embargo, por lo que hace a la respuesta complementaria que proporcionó la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, si bien es cierto que lo hizo a través del medio señalado por la persona recurrente (**PNT**), **no reúne** las características para considerarse como una respuesta complementaria puesto que con ella **no cubre en su totalidad** lo requerido mediante la solicitud de información pública, pues del análisis fue posible observar que, la información solicitada fue sujeta al procedimiento de clasificación de información como confidencial y se generaron las versiones públicas de cada documento, pero no se adjuntaron el Acta ni el Acuerdo del Comité de Transparencia, a través de la cual se realizó dicho procedimiento, por lo que se considera que no cumplió con el trámite establecido en la Ley de Transparencia Local de la CDMX.

Por lo anterior, es que si bien es cierto se proporcionó la información solicitada, también es cierto que la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México atenta contra el derecho humano de la persona solicitante, hoy recurrente, al no proporcionar las constancias relacionadas con la clasificación de la información como confidencial y generó sus versiones públicas, con lo cual no brinda certeza jurídica a la persona recurrente.

Motivo por el cual en el presente caso a la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, en obvio de repeticiones no se solicita que realice la clasificación y reúna a su Comité de Transparencia, sin embargo sí se ordena que haga llegar a la persona recurrente el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo de ésta en su totalidad, para que la persona solicitante pueda allegarse con claridad de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las **facultades, obligaciones y atribuciones** de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México** deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual debe proporcione el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, de la sesión a través de la cual realizó la clasificación solicitada como confidencial y elaboró las versiones públicas de los documentos entregados a la persona solicitante.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1752/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML